

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** y **PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020, pero permite, entre otros tramitar solicitudes de terminación de procesos. Razón por la cual ahora le informo que el día 30 de junio de 2020 la apoderada judicial de la parte demandante mediante E-mail: nancy@inversionestulua.com.co allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 30 de junio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Círculo de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800 Treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES TULUÁ S.A.S
Demandado: GLADIS LÓPEZ AGUIRRE y
DIEGO ORTIZ MORENO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2015-00322-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR Terminado por pago de la mora en la obligación el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INVERSIONES TULUÁ S.A.S** contra los señores **GLADIS LÓPEZ AGUIRRE y DIEGO ORTIZ MORENO.**

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 384-29296** de la Oficina de Registro

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

de Instrumentos Públicos de Tuluá propiedad de los demandados GLADIS LÓPEZ AGUIRRE y DIEGO ORTIZ MORENO. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 2590 del 21 de agosto de 2015 y comunicada mediante oficio No. 2892 del 7 de septiembre del mismo año. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública **No. 2074 del 10 de septiembre de 2013**, suscrita en la **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ VALLE**. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO.- ORDENAR a la secuestre FLOR EVANGELINA HERNÁNDEZ que proceda a hacer entrega a los demandados GLADIS LÓPEZ AGUIRRE y DIEGO ORTIZ MORENO del bien inmueble con matrícula No. 384-29296, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual fue secuestrado en diligencia del 20 de enero de 2017. Lo anterior en los tres días siguientes.

QUINTO.- CANCELAR la medida decretada en el auto interlocutorio No. 2590 del 21 de agosto y comunicada al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, y BANCOLOMBIA mediante oficio No. 2893 del 7 de septiembre del mismo año. **Comuníquese**.

SEXTO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo y la escritura de constitución de hipoteca en este asunto, para que sean entregados a los demandados, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad del Art. 116 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

203

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1ac4592d04e76995deb3a25479004933e69e131c97a1fe750485af72871872

Documento generado en 30/06/2020 02:50:37 PM

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca